REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 3 de febrero de 2022

RADICACIÓN: **No. 11 001 40 03 021 2015 01111 00**

SOLICITUD: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: **VIGILANCIA Y SEGURIDAD LIMITADA VISEL LTDA**
DEMANDADOS: **ASTRIT VIVIANA GONZALEZ**

revisado el expediente, el Despacho RESUELVE:

1. Téngase en cuenta que según el informe secretarial presentado por el Secretario del Juzgado, no hay embargo de remanentes pendientes dentro del proceso.

2. Con base en el inciso final del numeral diez (10) del artículo 597 del Código General del Proceso que establece que "*En todo momento cualquier interesado podrá pedir que se repita el oficio de cancelación de medidas cautelares*", y teniendo en cuenta que el Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, realizó mediante oficios 2070 de 2019 y 0042 de 2020 la solicitud en tal sentido, para a través de ese Despacho materializar medidas cautelares sobre el mismo inmueble, en el proceso 110014103001.2018.00410.00 que está conociendo, considera este Juzgado 21 que procede lo solicitado por encontrarse demostrado un interés legítimo.

   En consecuencia, ejecutoriado el presente auto, actualícense los oficios de levantamiento de medidas cautelares, en la forma ordenada en el auto que terminó nuestro proceso 2015-01111, y envíense únicamente al Juzgado Primero Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito en Bogotá, para que tal Despacho realice la tramitación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
Juez

kjmt